



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 72 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Corona Arvizu.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Añadir que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la salud mental de las y los estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel medio superior. Anexar que los educandos tendrán derecho a recibir atención profesional en los planteles educativos de manera gratuita por parte de un profesional en salud mental para los estudiantes que así lo requieran.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; PARA INCLUIR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS UN APOYO PSICOLÓGICO PARA LA PRESERVACIÓN DE UNA BUENA SALUD MENTAL; AL TENOR DEL SIGUIENTE.

Único. Se **reforma** el artículo 2o. y se **reforma** la fracción x y se **adiciona** la fracción XI del artículo 72 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, **así como la salud mental de las y los estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel medio superior.** Para tal efecto **el Estado** garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a



Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la IX. ...

X. *Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

No tiene correlativo

...

I. a IX. ...

X. Recibir atención profesional en los planteles educativos de manera gratuita por parte de un profesional en salud mental para los estudiantes que así lo requieran

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento.